



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00267 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Microdenier S.A.
Demandado	Manufacturas Karace S.A.S
Decisión	Termina por pago total de la obligación – levanta medidas dispone cancelación de hipoteca

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso y en consecuencia depreca el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado; finalmente renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y que el apoderado de la parte ejecutante, debidamente facultado para recibir, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación y de las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación

del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas decretadas y, a ello se accederá.

Así mismo, se procederá a expedir exhorto con destino a la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Medellín, disponiendo la cancelación de la hipoteca cerrada que se constituyó mediante la escritura pública N° 2.787 del 28 de noviembre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-507723. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el cual es propiedad de la entidad demandada **Manufacturas karace S.A.S. –NIT. 900.326.935-6.**

Por la secretaría del Despacho procédase con la expedición de los oficios.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

Resuelve:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado en favor de la sociedad **Microdenier S.A. –NIT. 811.004.786-0** y en contra de la sociedad **Manufacturas karace S.A.S. –NIT. 900.326.935-6**, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-507723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la entidad demandada **Manufacturas karace S.A.S. –NIT. 900.326.935-6.**

Tercero: Disponer la CANCELACIÓN de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 2.787 del 28 de noviembre de 2020, de la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Medellín, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-507723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en razón al pago total de la obligación demandada.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas

Quinto: Sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la documentación anexa a la demanda fue presentada en formato PDF

Sexto: En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900cda2eba2e48b63af8c14fff13caa6ff5d0809306dc96e5029acb31d2232d**

Documento generado en 05/04/2024 03:49:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>